

Pensión Complementaria

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones y Aportaciones entre Institutos de Previsión Social, las personas que simultáneamente ejerzan funciones tales que les hagan sujetas de afiliación obligatoria en diferentes institutos de previsión social, deben seleccionar un instituto y notificar a los patronos involucrados, a fin de que dicha persona reciba aportación patronal de un solo instituto.

Los afiliados al INJUPEMP que gocen de una pensión por vejez a través de otro instituto de previsión social del Estado (pensión principal), tienen derecho a recibir el beneficio de pensión complementaria por vejez por parte del INJUPEMP, siempre y cuando el afiliado cumpla el requisito mínimo de edad de jubilación.

Cotizaciones Simultáneas

Las personas que previo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones y Aportaciones entre Institutos de Previsión Social, tienen cotizaciones en varios institutos en periodos simultáneos, si se les reconocerá dichas cotizaciones y aportaciones para efectos de la jubilación complementaria, según la formula indicada el Artículo 10 de dicha Ley.

Afiliados que NO cumplen requisito para pensión principal

Los afiliados al INJUPEMP que NO tengan derecho a jubilación en ningún instituto de previsión social, tendrá derecho a solicitar una pensión vitalicia en base a cálculos actuariales, siempre y cuando:

1. Hubiere cotizado al menos 15 años en uno o más institutos de previsión social;
2. Haya cumplido 65 años de edad; y,
3. Que el afiliado tenga mayor cantidad de tiempo cotizado al INJUPEMP sobre otros institutos de previsión social involucrados, con excepción del IHSS.

